

Asignatura Derecho Penal II Título Juegos Ilícitos Autor Alfonso Serrano
Gómez Día de grabación 10 de enero del 80 Día de emisión 29 de febrero
del 80 Día de emisión 30 de enero del 80

No es así porque en el proyecto de código penal remitido por el Ministerio de Justicia a la presidencia del Gobierno, todavía no publicado en el Boletín de las Cortes, por lo que puede ser objeto de modificación y de ahí que no hagamos comentarios, aunque la mayor parte de ellos son los ya hechos en la adenda, se recoge la figura de los juegos ilícitos en el título octavo del libro segundo que se ocupa este título de los delitos contra el orden socioeconómico, dedicando el último de sus capítulos, el once, a los juegos ilícitos. Dice el artículo 386 del proyecto lo siguiente. Los banqueros y dueños, directores, gerentes o encargados de casas de juego de suerte en vite o azar. No autorizadas o que estándolo consientan en sus establecimientos la práctica de juegos de aquella clase no permitidos serán castigados con la pena.

arresto de 6 a 14 fines de semana y multa de 3 a 12 meses y en caso de reincidencia con la depresión de 6 meses a 3 años y multa de 12 a 24 meses. En este último supuesto podrá acordarse la clausura de los establecimientos o locales por tiempo que no exceda de dos años o la disolución de las sociedades o asociaciones titulares de las casas o responsables de las actividades que en ellas se desarrollen. Para los delitos previstos en el párrafo anterior los tribunales apreciando las circunstancias del culpable podrán imponerle las penas de inhabilitación absoluta por tiempo de 8 a 16 años o especial de 6 a 12 años. Los jugadores que concurrieran a casas de juego no autorizadas o que en las autorizadas tomen parte en juegos de suerte en vito o azar no permitidos serán castigados con la pena de arresto de 6 a 14 fines de semana, multa de 3 a 12 meses.

Por último, el artículo 387 dice que el dinero, los efectos y los instrumentos y demás útiles destinados al juego no autorizados que eran en comiso, cualquiera que sea el lugar donde se hallen. Visto el contenido de estos artículos del proyecto, queremos recordar que en los códigos penales, a excepción del código de 1822, en todos ellos hubo una regulación de los juegos ilícitos. En los códigos de 1848, 1850, 1870, 1928, 1932 y a partir del código de 1944, 1950. En los códigos de 1850, 1850, 1870 y a partir del código de 1850, se sigue regulando los artículos 349, 350 y como constitutivo de falta en los 575 y artículo 602, 6°. También se recogió en la ley de vagos y maleantes de 4 de agosto de 1930.

en el artículo segundo, números quinto y décimo. Y afortunadamente no pasa la ley de peligrosidad y rehabilitación social, que esperamos sea derogada cuando entre en vigor el Código Penal Nuevo, ya que así se establece en su cláusula derogatoria. El día 20 de junio del año 1912 se presentó un proyecto de ley al Congreso para la modificación de los artículos 358 y 594 del Código Penal de 1870, a fin de legalizar los juegos de suerte en vite o azar. El proyecto, que no iba a tener éxito, levantó duras polémicas en el Congreso y se puso de relieve la tolerancia que existía en relación con los juegos prohibidos, denunciándose incluso lugares concretos donde se jugaba. En Barcelona se jugaba en la Rabasa y en el Tibidabo, en Madrid. En su casino, Círculo de Bellas Artes y Círculo Militar. En realidad,

se toleraba en todas las provincias, por lo que al terminar los debates del proyecto se dio orden a todos los gobernadores para que prohibieran

el juego en sus respectivas provincias. Se proponía en el proyecto la autorización del juego a través del Ministerio de la Gobernación en casinos, balnearios y sociedades de recreo. Escribía Valdés Rubio por aquella época que hay un proyecto de ley algo muy grave, ostensible, claro y manifiesto. La reglamentación, o mejor, la autorización de los juegos ilícitos. Por su parte, Crespo Lara, que dedica toda una obra a justificar los peligros del juego, decía con respecto al proyecto que la explotación y el fomento del juego sería un verdadero suicidio nacional. Vamos a hacer, por la importancia del tema, algunas observaciones de tipo criminológico. Los efectos criminógenos del juego se reconocen desde épocas remontadas. Otras.

En el libro de las costumbres de Tortosa del siglo XIII, por ejemplo, se recogía, porque de juego de dados y de otras clases se siguen a veces muchos males en personas y en bienes. Libro III. En la introducción al ordenamiento de tafurerías se dice que uno de los motivos de tal regulación obedecía la necesidad de evitar y castigar los engaños, trampas, riñas y aún muertes que suelen ocasionar los juegos. Esta regulación no resolvió los problemas criminógenos, ya que los mismos continuaron. Carlos III. En una orden de 18 de diciembre del año 1764 denuncia el fraude y engaño que había en los juegos. Que los juegos venían siendo objeto de males lo reconoce el práctico Marco Gutiérrez a principios del siglo XIX. Dentro del terreno del derecho penal son diversos los autores que sostienen la ley. La estrecha relación que se da entre juegos y la delincuencia es muy importante.

Para lo que cabe citar a los primeros comentaristas, Groizar, Pacheco, Viada, etc. En el primer tercio del presente siglo eran muchos los juegos que siempre se llevaban a cabo con trampa, como las trin, los pastos, el maco, el boliche, el inglés, rueda de feria, etc. Que eran manejados por una serie de jugadores profesionales. Algunos de estos se siguen practicando todavía, mientras que otros tienden a desaparecer. Se calcula que en el año 1922 había en España... Unas 2.000 casas de juego, 70 de ellas en Madrid. Los efectos criminógenos del juego son claros en algunos casos, pues llevan a una grave crisis económica del sujeto que repercute en toda la familia. Ante esta situación y para resolver el problema económico con sus repercusiones sociales puede ocurrir que el propio jugador recurra al delito para...

Y compensar las pérdidas del juego. Que los hijos varones terminen en el delito. Que las hijas se prostituyan. Y prostitución incluso de la madre o comisión de delitos, en especial hurtos en grandes almacenes, pues normalmente es el primer miembro de la familia que se inicia en una conducta desordenada. Tampoco el jugador soltero está exento de riesgos, aunque en menor proporción que el casado. Algunos jugadores terminan suicidándose, conducta, sin embargo, poco frecuente. En ocasiones se pide dinero prestado para seguir jugando que, al recibirlo a intereses muy elevados, da lugar a un delito de usura. No cabe la menor duda que alrededor del juego, autorizado o no, hay todo un mundo de lampas. Aunque en los locales más controlados no se puede evitar la existencia de croupiers y jugadores profesionales. Es mucho el dinero que mueve en torno al juego, donde suelen inmiscuirse diversos tipos de delincuentes. Para darnos una idea de la importancia que tiene en el mundo del delito,

delito, el juego, basta señalar, por ejemplo, que en Estados Unidos el costo del delito en el año 1974 fue nada menos que de 89.000 millones de dólares. De estas cifras, las sumas obtenidas por el crimen organizado en concepto de bienes y servicios ilícitos para el juego fue de 30.000

millones de dólares. Lo que resulta claro es que la participación del capital extranjero, prevista en el artículo 4º, número 3 del Real Decreto Ley de 25 de febrero de 77, en las sociedades o empresas que se dediquen a actividades relacionadas con los juegos autorizados, acelerará los efectos criminógenos por su mayor experiencia en los fraudes, pues junto al capital vendrá el asesoramiento. Esta participación, en principio, supone un riesgo en el terreno criminológico. Surge la duda de si la autorización de algunos juegos tendrá efectos positivos o negativos, desde el punto de vista criminógeno. No es fácil dar una solución.

Tenga en cuenta que un mayor control de las casas de juego evita muchos fraudes. Sin embargo, como a esos establecimientos autorizados irán muchas personas a jugar que no lo harían estando prohibido el juego, resulta que se incrementa el número de personas que pueden terminar en el delito, pues uno de los efectos criminógenos son las pérdidas en el juego, con independencia de que sean lícitos o prohibidos. Por otra parte, en esos locales autorizados y amparados en la legalidad se forman los grandes gangs que explotan el juego con todas sus consecuencias criminógenas. Que la Administración no ignora los peligros del juego se deduce de las medidas que se adoptan en este decreto. Prohibición de entrar en los locales a menores de 21 años a los funcionarios que manejan fondos públicos quienes se encuentran en situación de libertad condicional o sometidos a cumplimiento. De una medida de seguridad que importen armas.

Algunas de estas medidas son discutibles. Lo cierto es que tienen un fin preventivo, lo mismo que el control de locales por determinados funcionarios estatales.